



RESOLUCIÓN N°. EJR24-442
(9 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces

de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V del artículo primero del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente;

“10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

El sexto programa académico de Derechos Humanos y Género, de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició el 10 de marzo de 2024 y finalizó el 23 de marzo del mismo año, conforme a lo establecido en el cronograma.

En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de consumo del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, es responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“(…)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Derechos Humanos y Género de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Derechos Humanos y Género, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 26 de marzo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que la siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género, dentro del término establecido:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
3084	1.143.324.132	Juez Penal Municipal	Penal	Bogotá

Mediante el oficio EJO24-525 del 23 de abril de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

Mediante el radicado EXTEJ24-457 del 30 de abril de 2024, la discente Sara Lucía González Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.324.132, presentó sus descargos respecto a la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

- “1. Sí realicé la unidad 1 y 2 del programa Derechos Humanos y Género. (...)
2. La plataforma habilitó la realización del programa Derechos Humanos y Género: (...)

Es claro que, de no haber consumido las unidades 1 y 2 del programa Derechos Humanos y Género, la misma plataforma me impediría realizar las actividades contempladas para dicho programa, porque se estableció que la plataforma cerrará el acceso al respectivo programa el día sábado que termine la segunda semana, a las 23:59 horas, pero no es este el caso.

(...)

La suscrita no ha abandonado ni ha dejado de realizar alguna de las unidades que conforman la subfase general IX Curso de Formación Judicial Inicial, y más específicamente la citada en el oficio EJO24-525, correspondiente a la Unidad 1 y 2 del programa Derecho Humanos y Género”.

Frente a lo expuesto por la discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Derechos Humanos y Género, dentro de los plazos establecidos, trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las

actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio EJO24-747 del 21 de mayo de 2024, la Escuela Judicial dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos de la discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a confirmar el reporte de actividades de la discente Sara Lucía González Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 98.385.089, de las unidades 1 y 2 del programa académico Derechos Humanos y Género.

Mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 reiteró su informe sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Derechos Humanos y Género por parte de la discente Sara Lucía González Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.324.132, señalando lo siguiente:

**REPORTE CONSUMO
PROGRAMAS – SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

Fecha Reporte:	09/08/2024
Discente:	SARA LUCIA GONZALEZ PACHECO
Programa:	Derechos Humanos y Género
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	10/03/2024 - 0:00 – 23/03/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Derechos Humanos y Género al cierre (23:59 día 23/03/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No Consumido	
Unidad 1 parte 1	No Consumido	
Unidad 1 parte 2	No Consumido	
Unidad 2	No Consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	3/04/2024 9:53:02
Unidad 1 parte 1	Finalizado	3/04/2024 9:53:46
Unidad 1 parte 2	Finalizado	3/04/2024 12:04:09
Unidad 2	Finalizado	3/04/2024 12:34:16

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte de lo anterior, la discente Sara Lucía González Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.324.132, no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 23 de marzo de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024² el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que “*cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta***”. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial³. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual⁴.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁵, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al sexto programa de formación (Derechos Humanos y Género) debía darse entre el 10 de marzo de 2024 y el 23 de marzo del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, Sara Lucía González Pacheco incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la discente Sara Lucía González Pacheco no realizó el consumo de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género dentro del término establecido, con lo cual se encuentra probado que la discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

² El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

³ Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

⁴ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

⁵ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

ARTÍCULO 1°. – **EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la discente Sara Lucía González Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.324.132, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – **MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir a la concursante indicada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – **RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ JSDB